



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de diciembre de 1994

Núm. 57-8

ENMIENDAS

122/000046 Límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos (número de expediente 122/000046).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Xabier Albistur Marín, Diputado de Euskal Ezkerra e integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, e Iñaki Anasagasti, Portavoz del Grupo Vasco (PNV) al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín,
(Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 4.º

De adición.

Se propone la adición en la última frase del artículo, del término «no razonada», quedando el texto de la siguiente manera:

«La oposición no razonada o comunicada fuera de plazo carecerá de eficacia y no impedirá la realización de obras.»

JUSTIFICACION

Se trata de ratificar que cualquier oposición a las obras de adaptación tenga que ser razonada, aunque ya se señale anteriormente, a fin de evitar que una oposición sin motivo que la justifique pueda ser utilizada con propósitos puramente dilatorios en perjuicio de la persona minusválida.

ENMIENDA NUM. 2**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV). Xabier Albistur Marín
(Grupo Mixto-EuE).**

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 6.º

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, entre el 1.º y el 2.º del texto original, con el siguiente texto:

«Los gastos que originen las obras que afecten a elementos comunes del edificio y cuya mejora sea susceptible de uso por parte de los demás residentes en el mismo correrán a cargo de la Comunidad de propietarios.»

JUSTIFICACION

Se trata de que en los casos en que las obras de mejora efectuadas a iniciativa de una persona con minusvalía puedan ser utilizadas y aprovechadas en su beneficio por los demás residentes (por ejemplo: la instalación de un ascensor), no se vea obligada en exclusiva la persona minusválida a correr con todos los gastos de dicha mejora.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley sobre límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (número de expediente 122/46).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 1994.—**Presentación Urán González**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 3**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al Título de la Proposición de Ley

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Proposición de Ley sobre límites del dominio sobre inmuebles para favorecer la circulación y el acceso a la vivienda de los minusválidos.»

MOTIVACION

Las disposiciones de esta iniciativa, más que dirigirse a garantizar derechos fundamentales, pretenden regular un tratamiento favorecedor a las personas que sufren minusvalías, circunscribiéndose al ámbito de la política de integración prevista en el artículo 49 de la Constitución, más que en los derechos fundamentales del artículo 19, esto es, libre elección de residencia y libre circulación por el territorio nacional.

ENMIENDA NUM. 4**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, apartado 1

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La presente Ley tiene por objeto determinar los límites del dominio sobre inmuebles que puedan favorecer la circulación y el acceso a la vivienda de los minusválidos.»

MOTIVACIÓN

Las disposiciones de esta iniciativa, más que dirigirse a garantizar derechos fundamentales, pretenden regular un tratamiento favorecedor a las personas que sufren minusvalías, circunscribiéndose al ámbito de la política de integración prevista en el artículo 49 de la Constitución, más que en los derechos fundamentales del artículo 19, esto es, libre elección de residencia y libre circulación por el territorio nacional.

ENMIENDA NUM. 5**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, apartado 2

De adición.

Añadir, después de «...viviendas o locales de negocio...», el siguiente texto:

«..., o inmuebles en régimen de propiedad horizontal donde se encuentre,...».

MOTIVACION

Precisar el ámbito de aplicación.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2.º

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 2.º

1. Tendrán derecho a promover y llevar a cabo las obras de adecuación de viviendas, de locales de negocio y de los accesos a las mismas desde la vía pública, los titulares de las viviendas o locales de negocio, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Ser el titular minusválido con disminución permanente para andar, subir escaleras y salvar barreras arquitectónicas, precise o no el uso de prótesis o de silla de ruedas.

Igual derecho tendrá el titular de la vivienda cuando la minusvalía la sufra su cónyuge o persona que con él conviva por análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o los familiares que con él convivan.

El cumplimiento de la condición de minusválido se acreditará mediante certificación de la autoridad administrativa competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o, en el caso de Ceuta y Melilla, del Ayuntamiento. Las condiciones fijadas en el párrafo anterior podrán acreditarse mediante las correspondientes certificaciones oficiales del Registro Civil o de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de que pueda aportarse cualquier prueba admitida en Derecho.

b) Ser necesarias las obras de reforma en el interior de la vivienda o local de negocio, o en los pasos de comunicación con la vía pública para salvar barreras arquitectónicas, de modo que se permita su adecuado y

fácil uso por minusválidos, siempre que las obras no afecten a la estructura o fábrica del edificio, que no menoscaben la resistencia de los materiales empleados en la construcción y que sean razonablemente compatibles con las características arquitectónicas e históricas del edificio.

El cumplimiento de las condiciones fijadas en el párrafo anterior, se certificará mediante informe favorable de la autoridad administrativa competente sobre la necesidad de las obras de adecuación y sobre el proyecto técnico para su realización.»

MOTIVACION

— La condición que en el texto de la proposición aparece con la letra c), no es propiamente tal sino una prueba de la necesidad de las obras de reforma. Estrictamente, sólo aparecen dos condiciones: la minusvalía del titular o familiar que con él conviva, y la referida necesidad objetiva de las obras.

— Se contempla también, además del cónyuge, a la persona que convivan con el titular de la vivienda por análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual y se permite la posibilidad de probar esta convivencia por cualquier medio admitido en Derecho, dada la imposibilidad actual de hacerlo por medio del Registro Civil.

— Se excluye el plazo mínimo de convivencia de los no cónyuges; plazo que no puede considerarse más que restrictivo, especialmente después de la aprobación definitiva de la LAU, que no incorpora plazo de convivencia alguno para la realización de obras de adecuación de vivienda arrendada a minusválidos.

— Se amplían los familiares minusválidos que convivan con el titular hasta los términos previstos en la LAU.

— Se sustituye la expresión «que respeten las características arquitectónicas e históricas del edificio», por una mención a la compatibilidad de las obras con estas características. El mantenimiento de la redacción inicial puede convertir en ilusorio el derecho que con esta proposición se pretende defender.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.º

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 5º

1. Comunicada en el tiempo y forma señalados la oposición a la ejecución de las obras de adecuación, o las soluciones alternativas que se propongan, el titular de la vivienda o local de negocio podrá acudir en defensa del derecho del minusválido a la jurisdicción civil, mediante un procedimiento que seguirá los trámites del juicio verbal, y en el que el Juez verificará el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2º de esta Ley.

2. La decisión del Juez será ejecutiva e inapelable, sin perjuicio del derecho de las partes a promover cualquier acción que pudiera corresponderles.»

MOTIVACION

La remisión al procedimiento de protección de derechos fundamentales de la persona, previsto en la Ley 62/1978, no es adecuado, ni siquiera necesario.

Las disposiciones de esta iniciativa, más que dirigirse a garantizar derechos fundamentales, pretenden regular un tratamiento favorecedor a las personas que sufren minusvalías, circunscribiéndose al ámbito de la política de integración prevista en el artículo 49 de la Constitución, más que en los derechos fundamentales del artículo 19, esto es, libre elección de residencia y libre circulación por el territorio nacional.

La previsión de un procedimiento judicial, el juicio verbal, bastante breve y simple, y la ejecutividad de la resolución judicial, deben ser suficientes para garantizar el amparo judicial de los derechos previstos en esta Proposición.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6º, párrafo segundo

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Las obras de adecuación quedarán en beneficio de la propiedad de la finca y no autorizarán elevaciones de rentas arrendaticias, por mejoras u otros conceptos, o incrementos de las cuotas o participaciones en los gastos del inmueble en régimen de propiedad horizontal, ni serán causa de resolución del arrendamiento.»

MOTIVACION

Precisar la imposibilidad de que la realización de las obras necesarias incidan económicamente de forma negativa en los gastos del titular de la vivienda o local.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos publicada en el «B. O. C. G.», Serie B, número 71, de 14 de abril de 1994.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El artículo 49 de la Constitución Española establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, el de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos. Entre estos derechos, el artículo 47 consagra el de disfrutar de una vivienda digna y adecuada. En consonancia con ambos preceptos constitucionales, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se ocupa de la movilidad y de las barreras arquitectónicas.

Dentro de este marco constitucional, y haciendo uso de la facultad que el artículo 33 de la Constitución le concede de delimitar el contenido del derecho de propiedad, en atención a su función social, el legislador, ha dado ya buena muestra de su decidida voluntad de facilitar la movilidad de las personas minusválidas mediante la progresiva eliminación de las barreras archi-

tectónicas. En esta línea cabe citar la Ley 3/1990, de 21 de junio, que modifica la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, suavizando el régimen de adopción de acuerdos por las Juntas de Propietarios para la realización de obras de supresión de barreras arquitectónicas, y la Ley de Arrendamientos Urbanos que en su artículo 24 faculta a los arrendatarios con minusvalía a efectuar reformas en el interior de la vivienda para mejorar su habitabilidad.

La presente Ley pretende dar un paso más en este camino, ampliando el ámbito de la protección y estableciendo un procedimiento que tiene como objetivo, que el interesado y el propietario o la Comunidad o Mancomunidad de propietarios lleguen a un acuerdo sobre la forma de ejecución de las obras de adaptación.»

MOTIVACION

Mejor explicitación de la finalidad de la Ley.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al título de la Ley

De modificación.

Sustituir el título de la Ley por el siguiente:

«Límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.»

MOTIVACION

Mayor adecuación del presente título al contenido de la Ley.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«Artículo 1. bis

1. Serán beneficiarios de las medidas previstas en la presente Ley, quienes padeciendo una minusvalía de las descritas en el artículo siguiente, sean titulares de fincas urbanas en calidad de propietarios, arrendatarios, subarrendatarios o usufructuarios, o sean usuarios de las mismas.

2. A los efectos de esta Ley se considera usuario al cónyuge, a la persona que conviva con el titular de forma permanente en análoga relación de afectividad con independencia de su orientación sexual, y a los familiares que con él convivan.

Igualmente se considerarán usuarios a los trabajadores minusválidos vinculados por una relación laboral con el titular.

3. Quedan exceptuadas del ámbito de aplicación de esta Ley las obras de adecuación del interior de las viviendas instadas por los arrendatarios de las mismas que tengan la condición de minusválidos o que convivan con personas que ostenten dicha condición en los términos del artículo 24 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que se regirán por ésta.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 1.

1. La presente Ley tiene por objeto, de acuerdo con la función social que ha de cumplir la propiedad, hacer efectivo a las personas minusválidas el derecho de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Constitución Española y en consonancia con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos.

2. Las obras de adecuación de fincas urbanas ocupadas por personas minusválidas que impliquen reformas en su interior, si están destinadas a usos distintos

del de la vivienda, o modificación de elementos comunes del edificio que sirva de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualesquiera otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la instalación de dispositivos electrónicos que favorezcan su comunicación con el exterior, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la presente Ley.

3. Los derechos que esta Ley reconoce a las personas con minusvalía física, podrán ejercitarse por los mayores de setenta años sin que sea necesario que acrediten su discapacidad con certificado de minusvalía.»

MOTIVACION

Ampliación de los beneficios de la Ley.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 2.

1. Los titulares y usuarios a los que se refiere el artículo anterior, tendrán derechos a promover y llevar a cabo las obras de adecuación de la finca urbana y de los accesos a la misma desde la vía pública, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Ser el titular o el usuario de la vivienda minusválido con disminución permanente para andar, subir escaleras y salvar barreras arquitectónicas, se precise o no el uso de prótesis o de silla de ruedas.

b) Ser necesarias las obras de reforma en el interior de la finca urbana o en los pasos de comunicación con la vía pública para salvar barreras arquitectónicas, de modo que se permita su adecuado y fácil uso por minusválidos.

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se acreditará mediante las correspondientes certificaciones oficiales del Registro Civil o de la autoridad administrativa competente. La certificación de la condición de minusválido será acreditada por la Administración competente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El titular, o en su caso el usuario, notificará por escrito al propietario, a la comunidad o a la mancomunidad de propietarios, la necesidad de ejecutar las obras de adecuación por causa de minusvalía. Se acompañará al escrito de notificación las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, así como el proyecto técnico detallado de las obras a realizar.

2. En el caso de que el usuario sea trabajador minusválido por cuenta ajena, y las obras hayan de realizarse en el interior del centro de trabajo, la notificación a que se refiere el párrafo anterior se realizará, además, al empresario.»

MOTIVACION

Ampliación de los beneficiarios de la Ley.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 4.

En el plazo máximo de sesenta días, el propietario, la comunidad o la mancomunidad de propietarios, y en su caso el empresario, comunicarán por escrito al soli-

citante su consentimiento o su oposición razonada a la ejecución de las obras; también podrá proponer las soluciones alternativas que estime pertinentes. En este último supuesto, el solicitante deberá comunicar su conformidad o disconformidad con anterioridad al ejercicio de las acciones previstas en el artículo siguiente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la expresada comunicación, se entenderá consentida la ejecución de las obras de adecuación, que podrán iniciarse una vez obtenidas las autorizaciones administrativas precisas.

La oposición comunicada fuera de plazo carecerá de eficacia y no impedirá la realización de las obras.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Comunicada en el tiempo y forma señalados la oposición a la ejecución de las obras de adecuación, o no aceptadas las soluciones alternativas propuestas, el titular o usuario de la finca urbana podrá acudir en defensa de su derecho a la jurisdicción civil.

El procedimiento se sustanciará por los trámites del juicio verbal.

Acreditados los requisitos establecidos en la presente Ley, mediante las oportunas certificaciones, el juez dictará sentencia reconociendo el derecho a ejecutar las obras en beneficio de las personas discapacitadas, pudiendo no obstante declarar procedente alguna o parte de las alternativas propuestas por la parte demandada.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 6.

Los gastos que originen las obras de adecuación de la finca urbana o de sus elementos comunes correrán a cargo del solicitante de las mismas sin perjuicio de las subvenciones o facilidades financieras que pueda obtener de conformidad con la legislación vigente.

Las obras de adecuación realizadas quedarán en beneficio de la propiedad de la finca urbana.

No obstante en el caso de reformas en el interior, el propietario podrá exigir su reposición al estado anterior.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

De una Disposición Adicional Primera con el siguiente texto:

«Los derechos reconocidos a los minusválidos en el artículo 24 de la Ley de Arrendamientos Urbanos se aplicarán, asimismo, a las personas mayores de setenta años, arrendatarios o usuarios de las viviendas.»

MOTIVACION

En concordancia con el articulado de la Ley.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

De una Disposición Adicional Segunda, con el siguiente texto:

«Las obras de adaptación en el interior de las viviendas que pretendan realizar los usufructuarios con minusvalías y las personas mayores de setenta años sean o no minusválidas, se someterán al régimen previsto en el artículo 24 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.»

MOTIVACION

En coherencia con el articulado de la Ley.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

De una Disposición Final con el siguiente texto:

«Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se entenderán sin perjuicio de las normas que, conforme a sus competencias, correspondan a las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

De conformidad a la distribución constitucional de competencias entre las distintas Administraciones.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta 6 enmiendas al articulado de la Proposición de Ley relativa a los límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y circulación de los minusválidos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1994.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley relativa a los límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 1º

Redacción que se propone:

«Artículo 1º

2. Sus disposiciones se aplicarán a aquellas viviendas o locales de negocio cuyos usuarios sean propietarios...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar posibles confusiones en la denominación del título habilitante del que solicita las obras.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley relativa a los límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos, a los efectos de modificar el artículo 2º

Redacción que se propone:

«Artículo 2º

Los propietarios y usuarios podrán realizar las obras de transformación necesarias para que las viviendas o

elementos y servicios comunes del edificio sean utilizables por las personas con movilidad reducida que habitualmente vivan en los mismos, siempre que dispongan, en su caso, de la autorización de la comunidad o del propietario y sin perjuicio de la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas que sean preceptivas.»

JUSTIFICACION

Clarificar quiénes son los titulares del derecho, eliminando, a la vez, posibles limitaciones.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley relativa a los límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos, a los efectos de modificar el artículo 3º

Redacción que se propone:

«Artículo 3º

El propietario y usuario de la vivienda o local de negocio notificarán de modo fehaciente... y acompañarán al escrito de notificación el proyecto técnico detallado de las obras a realizar.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley relativa a los límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos, a los efectos de modificar el artículo 5º

Redacción que se propone:

«Artículo 5º

1. En caso de que la comunidad o el propietario denieguen la autorización a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, podrán solicitarla a la Administración competente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se acredite la situación de movilidad reducida así como que la vivienda no es practicable o accesible para quien resida en ella o para quien deba residir de forma habitual y permanente.

b) Que se presente una descripción detallada de las obras a realizar acreditativa de que éstas no son desproporcionadas con la causa que las motiva.

2. Para el otorgamiento o la denegación de la autorización administrativa solicitada y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, se deberá tener en cuenta la normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas en vigor, así como la proporcionalidad entre las obras solicitadas y la causa que las motivare.

3. Con carácter previo a la comunicación de la denegación a que se refiere el presente artículo la Administración competente solicitará de los equipos multiprofesionales a que se refiere el artículo 10 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, un informe valorativo sobre la necesidad o no de efectuar las obras de adecuación solicitadas.»

JUSTIFICACION

Incorporar la intervención administrativa en consonancia con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Española, puesto en relación con los artículos 9.2, 14, 15, 24, 33 y 47 de la misma, sin perjuicio de la posible impugnación del acto administrativo desfavorable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley relativa a los límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos, a los efectos de adicionar una Disposición Final.

Redacción que se propone:

«Disposición Final (Nueva)

La presente Ley será de aplicación supletoria en defecto de las normas dictadas por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en materias que son objeto de regulación en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Respetar la distribución competencial en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 26**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley relativa a los

límites del dominio sobre inmuebles para hacer efectivo el derecho fundamental de residencia y de circulación de los minusválidos, a los efectos de adicionar una Disposición Final.

Redacción que se propone:

«Disposición Final (Nueva)

El Gobierno, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dictará las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento fijando el régimen sancionador y graduando las diversas conductas que impliquen la vulneración de la misma.»

JUSTIFICACION

Establecer garantías para el cumplimiento efectivo de la futura Ley.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961